

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diez (10) de marzo de 2021

SECRETARIA.- Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, seguido por JOSE RAUL NIÑO MERCHAN contra LEONEL ANTONIO BUENO Y OTRO, RAD. 2020 – 00018 – 00, informando que el mandamiento de pago se encuentra debida ejecutoriado.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 11 de marzo de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor de JOSE RAUL NIÑO MERCHAN y en contra de LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO Y ALBA CLARA ROJAS CORRALES, por la suma de \$ 204.000.000 más los intereses moratorios. La anterior obligación contenida en la letra de cambio 001 de fecha 13 de febrero de 2019, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2430 de diciembre 14 de 2018 , otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar; letra de cambio 002 de fecha 13 de febrero de 2019, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2430 de diciembre 14 de 2018 , otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar y letra de cambio 003 de fecha 13 de febrero de 2019, como respaldo al crédito inicial asumido con la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2430 de diciembre 14 de 2018 , otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, visible a folios 10 al 21 del cuaderno principal.

A los demandados se les notificó el mandamiento de pago, tal como lo dispone por los artículos 290 al 301 del C. G. P., quienes dentro del término establecido legalmente no propusieron excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 *Ibidem*, en consecuencia, se;

RESUELVE

Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Condenar en costas al ejecutado.

Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

Juez